



de la Provincia de Cáceres

Número 79

Viernes 8 de Abril

AÑO DE 1949

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Pabellón Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
Delegación Provincial de Cáceres

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Para general conocimiento se hace público que, a partir del día 1 del mes actual, los precios oficiales para el bacalao, serán los siguientes:

De mayor a detall, 8'40 pesetas kilo.

Precio de venta al público, 10 idem idem.

Cáceres, 6 de Abril de 1949.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

1396

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 91, correspondiente al día 1 de Abril de 1949, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL
Ministerio
de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se mencionan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas, que han sufrido extravío las guías de circulación siguientes:

Serie VA-3, número 16.855, que amparaba el transporte de chatarra desde Cuéllar a Valladolid.

RN-3, número 15.178, en blanco, antes de su expedición.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia, en averiguación

del paradero de las mismas, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General, en el caso de ser halladas y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ellas.

Madrid, 23 de Marzo de 1949.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas, que ha sufrido extravío la guía única de circulación siguiente:

Serie RN-3, número 15.323, que amparaba el transporte de 100 kilogramos de patatas, por ferrocarril, desde Larraun a San Sebastián y expedida por la Inspección Provincial de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte, en Pamplona.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia, en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General, en el caso de ser hallada, y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ella.

Madrid, 24 de Marzo de 1949.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

1370

CIRCULAR número 708, por la que se anula la 660 y se regulan los precios de purés y legumbres mondadas.

FUNDAMENTO

De acuerdo con las normas establecidas en el oficio circular de esta Comisaría General de 30 de Diciembre de 1948, regulando la fabricación y circulación de legumbres mondadas y purés durante el año 1948-49, los precios máximos a que deberán venderse dichos productos serán los siguientes, sin necesidad de presentación, por parte de los almacenistas, de liquidaciones de precio efectivo:

Precios

Envasado en paquetes de 250, 500 ó 1.000 gramos netos, debiendo figurar impreso en ellos y a la vista, nombre del producto, casa productora o marca de fábrica, precio de venta en ésta y el del público.

ARTICULOS	Precio público, incluidos arbitrios e impuestos		Precio mayor sin arbitrios ni impuestos		Precio de productor en fábrica o sobre vagón o muelle destino	
	Ptas.	Kg.	Ptas.	Kg.	Ptas.	Kg.
Almortas mondadas o en puré	4	00	3	55	3	34
Habas mondadas o en puré	5	60	5	10	4	81
Algarrobas mondadas o en puré	4	60	4	05	3	80
Puré de guisantes	4	80	4	30	4	03

Sobre los anteriores precios se podrán cargar única y exclusivamente los timbres.

A granel, peso neto por neto, envasado en sacos nuevos de 50 ó 100 kilogramos de capacidad, con marca de fábrica o etiqueta de garantía del producto. En los precios que se relacionan va incluido el valor del envase:

ARTICULO	Precio fábrica Ptas. Kg.
Almortas mondadas o en puré	2 19
Habas mondadas o en puré	3 66
Algarrobas mondadas o en puré	2 65
Puré de guisantes	2 88

Si los Economatos o Colectividades encargan de la gestión o recepción de estos cupos a algún almacenista, éste podrá cargar en factura a los anteriores precios un 7 por 100 de beneficio comercial y los gastos justificados que le produzca el transporte hasta destino.

Precio de los subproductos

Los subproductos se venderán en fábrica a 0'60 pesetas kilogramo neto

a granel. Si el saco lo facilita el fabricante podrá cargar su valor oficial en factura, y a su devolución, que debe de admitir, podrá descontar hasta un 20 por 100, como máximo, de la cantidad que cobró, en concepto de desgaste.

Madrid, 26 de Marzo de 1949.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

1372

CIRCULAR número 689 (A), por la que se dan normas sobre azúcar y pulpa de remolacha, que regirán para la campaña 1949-50.

FUNDAMENTO

La Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de Febrero próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» del 4), teniendo en cuenta que las perspectivas de la campaña azucarera 1948-50 permiten augurar para ella unos resultados análogos a los de la que actualmente se desarrolla, proroga en sus propios términos y para su aplicación a dicha campaña la Orden de la mencionada Presidencia del 17 de Enero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de Enero de 1948), por la que se regulaba la actual campaña.

En su virtud, considerando que la Circular número 689, dictada al amparo de dicha Orden, no precisa, desde la fecha de su vigencia, ser corregida o modificada,

Esta Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Prórroga de la Circular 689

Artículo único. Se proroga, en sus propios términos y para su aplicación a la campaña 1949-50, la Circular número 689, por la que se daban normas sobre azúcar y pulpa de remolacha para regir en la campaña 1948-49.

Madrid, 15 de Marzo de 1949.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento. Excelentísimos señores Ministros de In-



dustria y Comercio, Agricultura y Hacienda.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes e ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.

1371

En el «Boletín Oficial del Estado» número 89, correspondiente al día 30 de Marzo de 1949, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 18 de Marzo de 1949 por el que se fijan determinadas obligaciones que deben cumplir las entidades emisoras de títulos mobiliarios al portador y se regulan otros aspectos relacionados con la anulación, retención y recuperación de los mismos.

Para resolver el grave problema creado por la desaparición, durante nuestra guerra civil, de enormes masas de valores mobiliarios al portador, que no admitía un tratamiento eficaz con la simple aplicación del Código de Comercio, se dictaron diversas disposiciones legislativas, enderezadas unas a regular la anulación de títulos y la expedición de duplicados, y encaminadas otras a facilitar la recuperación de valores y la consiguiente reivindicación de los mismos. Son fundamentales, en el primer aspecto, las Leyes de 1.º de Junio de 1939 y 24 de Febrero de 1941, y en el segundo, la Instrucción aprobada por Decreto de 7 de Agosto de 1939, gracias a las cuales ha sido posible avanzar con paso seguro y firme, en la solución de tan importante problema.

Iniciado ya el retorno a la normalidad jurídica, interesa mucho conocer el resultado que la aplicación de aquellas medidas especiales haya podido producir, lo que requiere la colaboración de las entidades emisoras y otros concursos, para depurar y completar los ficheros oficiales sobre retención, anulación y recuperación de valores mobiliarios al portador.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Todas las entidades emisoras de títulos mobiliarios al portador, tanto de renta fija como variable, están obligadas a remitir a la Oficina de Títulos Reclamados, sita en la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid, los documentos siguientes:

a) Relaciones detalladas de sus acciones ordinarias y preferentes, obligaciones, cédulas, bonos, partes de fundador y demás títulos mobiliarios en circulación que no hayan ejercitado, con posterioridad al 31 de Marzo de 1939, los derechos de suscripción, cobro de intereses y dividendos reintegro de capitales amortizados y cualesquiera otros inherentes a los propios títulos, debiendo expresarse el importe total de los dividendos, intereses y otros rendimientos no percibidos ni prescritos legalmente.

b) Relaciones especificando la clase, serie, numeración y demás circunstancias de los títulos anulados o retenidos judicialmente a virtud de reclamaciones por hurto, robo o ex-

travío que hayan tramitado las entidades emisoras con sujeción al artículo cuarto y siguientes de la Ley de primero de Junio de 1939.

c) Relaciones circunstanciadas de los títulos anulados o retenidos judicialmente con arreglo a los trámites que regulan los artículos 547 a 566 del Código de Comercio, así como también de los títulos que se hallen sujetos a trabas legales y que las entidades emisoras conozcan por haber recibido la oportuna notificación.

d) Relaciones de los títulos que no hayan participado en las posibles operaciones de canje, conversión o cancelación, verificadas con posterioridad al 31 de Marzo de 1939, indicando su clase, serie, numeración y valor nominal.

En las relaciones de los párrafos b) y c) se hará constar la numeración de los títulos que circulen bajo la forma de duplicados.

Con referencia a los títulos que hayan sido objeto de retención, deberá consignarse el trámite en que se encuentren y cuantas observaciones puedan contribuir a precisar la situación de los mismos.

En las relaciones de los párrafos b) y c) se hará constar la numeración de los títulos que circulen bajo la forma de duplicados.

Con referencia a los títulos que hayan sido objeto de retención, deberá consignarse el trámite en que se encuentren y cuantas observaciones puedan contribuir a precisar la situación de los mismos.

En las relaciones de títulos anulados judicialmente se indicará si han sido entregados ya a los reclamantes los respectivos duplicados, y en caso negativo, dicha entrega quedará en suspenso hasta que la Oficina de Títulos Reclamados acuse recibo de la documentación correspondiente.

Las mismas relaciones presentarán en su caso, los organismos y entidades encargados en España del servicio financiero de cualesquiera clase de títulos mobiliarios al portador.

La obligación prescrita en este artículo alcanza a todas las entidades con títulos al portador en 31 de Marzo de 1939, aunque éstos tengan actualmente la condición de nominativos, sea o no por mandato legal.

Artículo segundo.—Los documentos a que se refiere el artículo anterior se remitirán a la Oficina de Títulos Reclamados en un término que expirará el día 30 de Septiembre de 1949.

La presentación de dichos documentos se verificará en doble ejemplar, uno de los cuales, debidamente sellado o diligenciado, devolverá a la entidad presentadora la Oficina de Títulos Reclamados.

Deberán formular declaraciones negativas en igual plazo, los organismos y entidades con títulos al portador en 31 de Marzo de 1939, siempre que no resulten afectados por las obligaciones que señala el artículo anterior.

Artículo tercero.—La Oficina de Títulos Reclamados podrá requerir a los Organismos y entidades citados anteriormente para que faciliten a aquella certificaciones o copias de los autos de anulación, retención, duplicación de títulos y los demás que sean necesarios para depurar y completar los ficheros creados por la Ley de 24 de Febrero de 1941, cuyos documentos reclamarán dichos organismos y entidades, en su caso, de los correspondientes Juzgados de Primera Instancia.

También será facultada la Oficina de Títulos Reclamados para solicitar

de los propios organismos y entidades, copias cotejadas de los documentos o pruebas que hayan servido de base para dictar los autos judiciales sobre anulación de títulos y expedición de duplicados.

Artículo cuarto.— Los Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública deberán verificar el cumplimiento de las obligaciones que este Decreto establece, exigiendo a tal fin la presentación de los correspondientes duplicados, con el sello o diligencia de recepción de la Oficina de Títulos Reclamados, comprobando la exactitud de sus datos y extendiendo acta de conformidad o con los reparos que procedan, la cual se cursará a la Oficina de Títulos Reclamados por conducto de la Dirección General de Banca y Bolsa.

La Oficina de Títulos Reclamados podrá solicitar a través de dicho Centro directivo, todas las comprobaciones necesarias para la depuración de sus ficheros y datos.

Artículo quinto.— La Dirección General de Banca y Bolsa, a propuesta de la Oficina de Títulos Reclamados, estará facultada para acordar la suspensión de la cotización oficial y contratación pública, en las Bolsas y Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de cuantos títulos carezcan de los requisitos que exigen las disposiciones vigentes para la expedición de duplicados, o de todos los emitidos por las entidades que no rindan, en plazo legal, los documentos que enumera el artículo primero de este Decreto.

Sin embargo, será condición indispensable para poder aplicar dicha sanción, cuando se funde en inobservancia de lo dispuesto anteriormente, que las entidades desatiendan el requerimiento previo que en cada caso habrá de formular por escrito la Dirección General de Banca y Bolsa.

Artículo sexto.— El Juzgado Gubernativo de la plaza de Madrid facilitará a la Oficina de Títulos Reclamados, relaciones detalladas de los títulos mobiliarios al portador recuperados gubernativamente y que hasta la fecha no hayan sido objeto de reivindicación con arreglo a la Instrucción de 7 de Agosto de 1939 y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las obligaciones que a dicho Juzgado señala la Ley de 24 de Febrero de 1941.

Artículo séptimo.— Los establecimientos de la Banca oficial y privada comunicarán a la Oficina de Títulos Reclamados, dentro del plazo que fija el artículo segundo de este Decreto, la numeración y demás circunstancias de los títulos mobiliarios al portador que, hallándose depositados en aquéllos a la fecha del 19 de Julio de 1936, no hubieran ejercitado sus derechos económicos con posterioridad al 31 de Marzo de 1939, o cuyas cuentas corrientes de efectivo solo presenten, desde dicho día, asientos de abono por intereses, dividendos u otros rendimientos de tales títulos, con total ausencia de cualesquiera anotaciones por ingresos o retiradas de fondos.

Este precepto se cumplirá, muy especialmente, con relación a los depósitos cuyos titulares estén incurridos, como depositantes o cuentacorrentistas, en el Real Decreto-ley de 24 de Enero de 1928, sobre presunción de abandono de los depósitos constituidos y de las cuentas corrientes abiertas en los Bancos, Banqueros y Sociedades de crédito, entidades privadas de toda clase y Caja de Depósitos.

Artículo octavo.— La Oficina de

Títulos Reclamados, después de completar y depurar sus ficheros, concretará en una Memoria los resultados que los mismos acusen.

Dicha Memoria se elevará a la Dirección General de Banca y Bolsa, que estudiará y propondrá las medidas conducentes a regularizar la situación de los valores mobiliarios al portador emitidos con anterioridad al 19 de Julio de 1936.

Artículo noveno.— Queda autorizado el Ministro de Hacienda para dictar las normas complementarias que requiera la aplicación de este Decreto y para resolver oportunamente sobre la disolución de la Oficina de Títulos Reclamados, utilización de sus ficheros y atribución de todas o parte de sus funciones a la Dirección General de Banca y Bolsa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pardo a 18 de Marzo de 1949. — FRANCISCO FRANCO.— El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN BENJUMEA BURIN.

1356

En el «Boletín Oficial del Estado» número 94, correspondiente al día 4 de Abril de 1949, se publica lo siguiente:

Ministerio de Justicia

DECRETO de 25 de Marzo de 1949, por el que se regula el pago de costas procesales en los interdictos y acciones posesorias a que se refiere el Decreto Ley de 7 de Mayo de 1948.

El Decreto Ley de siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, que vino a modificar el artículo octavo de la Ley de Expropiación, de siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, ordenó el archivo de los procedimientos pendientes en que se ejercitaren acciones posesorias e interdictales, como consecuencia de la prohibición establecida para entablar tales acciones sobre fincas y derechos afectos por aquella Ley de Expropiación y ocupados desde el momento en que se hubiere hecho el depósito.

El Decreto Ley no prevenía el cumplimiento de las obligaciones accesorias sobre el pago de costas que pudieran estar pendientes, situaciones que es necesario resolver, ya que no sería justo que aquellos que fueron demandantes o demandados en interdictos en defensa de intereses a que la Ley atiende con la garantía procesal de la condena en costas, por una suspensión no imputable a los mismos, tuvieran que perder el beneficio de tal garantía.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo uno.— En los procedimientos judiciales sobre acciones posesorias e interdictales, cuyo archivo fué dispuesto por el Decreto Ley de siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, se estará, en cuanto al pago de costas, a lo que disponen las reglas siguientes:

Primera.— Si al momento del archivo no hubiera recaído sentencia en primera instancia, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Segunda.— Si hubiera recaído sentencia en primera instancia y no se hubiere entablado apelación o interpuesto ésta, no se hubiere visto, se estará a lo que disponga el fallo de aquélla.



Excma. Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO

Esta Excma. Diputación saca a CONCURSO las obras a ejecutar en camino vecinal de ALCANTARA POR MATA DE ALCANTARA a GARROVILLAS (Trozo 4.º), que a continuación se detallan:

EXPLANACION

	Pesetas
530,000 m3 de terraplén, a 8'40 pesetas.....	4.452'00
1.329,000 m3 de desmonte, a 10'23 pesetas.....	13.595'67

OBRAS DE FABRICA

1 tajea modelo número 3 para el perfil 242.....	1.749'57
1 grupo de 4 alcantarillas modelo número 5, entre los perfiles 220 al 224.....	41.140'87

AFIRMADO

2.141,10 metros lineales de afirmado completamente terminado a 36'82 pesetas.....	78.835'30
---	-----------

OBRAS ACCESORIAS

Un poste designación de ruta de madera.....	200
Un triángulo de precaución de madera.....	150
6 postes kilométricos, a 375 pesetas uno.....	2.250'00
58 idem hectométricos, a 40 pesetas uno.....	2.320'00
40 guardarruedas, a 75 pesetas uno.....	3.000'00
Para rampas de servidumbre.....	3.000'00
Para cunetas de coronación y desagüe.....	3.000'00

Importa la ejecución, material de las obras.....	153.693'41
Imprevistos 1 por 100.....	1.536'93

TOTAL Presupuesto por Administración... 155.230'34

Fianza provisional: 3.073'86 pesetas

El proyecto y pliegos de condiciones facultativas y especiales de las obras, así como las particulares y económicas de este concurso, se encuentran de manifiesto en las oficinas de la Sección de Vías y Obras Provinciales de esta Excma. Diputación, en donde podrán ser examinados por los interesados, hasta el día 26 del corriente mes, hasta las trece horas.

Este destajo podrá ser prorrogable pero en ningún caso a los efectos del artículo 8 de la Ley de 17 de Julio de 1945 sobre revisión de precios.

Para tomar parte en este Concurso, deberá depositarse previamente en la Pagaduría de esta Diputación, en concepto de fianza provisional, la cantidad indicada, la que se le devolverá a los concursantes que no resulten adjudicatarios.

La apertura de pliegos, tendrá lugar ante Notario el día 27 del corriente mes, a las doce horas, en esta Diputación Provincial.

Se admitirán las proposiciones hasta las trece horas del día 26 de Abril corriente, extendidas en papel de la clase sexta o en papel común con el reintegro correspondiente.

El CONCURSO podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas a juicio de la Administración.

Todos los gastos que se originen con motivo de este CONCURSO, serán de cuenta del adjudicatario.

Cáceres, 6 de Abril de 1949.—El Vicepresidente, Casimiro Iñigo.

(117 pstas.)

1421

de Guardería Forestal del Estado, y las restantes se adjudicarán en armonía con lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939, por lo que los interesados aportarán con sus instancias los documentos que justifiquen su condición de mutilados, ex combatientes, ex cautivos, etc. etc.

Al día siguiente de la terminación de este plazo para presentar la documentación, se fijará en la tablilla de anuncios de este Distrito (Avenida de España o de Cánovas, 3.º, derecha, número 24), relación de los admitidos por haber presentado completa y satisfactoria su documentación y día y hora que el Tribunal acuerde para dar principio a los exámenes, que consistirán en lo siguiente:

- Prueba de aptitud física, fijada por el Tribunal.
- Lectura y escritura al dictado.
- Operaciones con las cuatro primeras reglas aritméticas.
- Idea de las formas geométricas elementales.
- Nociones del sistema métrico decimal.
- Legislación Penal de Montes, especialmente lo que disponen los artículos 41 al 50 del Real Decreto de 8 de Mayo de 1884; Ley de Pesca Fluvial de 20 de Febrero de 1942, y

su Reglamento de 6 de Abril de 1943; Decreto de Defensa de la Propiedad Forestal Privada de 24 de Septiembre de 1938, y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los montes y los deberes y atribuciones de los Guardas Municipales y particulares de campo y jurados.

g) Redacción de un parte de denuncia y traslado, o de un acta referente a cualquier operación forestal.

Por derechos de exámenes los aspirantes ingresarán en la Habilitación de este Distrito, a cambio por el recibo correspondiente, la cantidad de 25 pesetas. Siendo reconocido por un médico de Sanidad Civil, serán a cargo de referido aspirante sus honorarios.

Cáceres, 6 de Abril de 1949.—El Ingeniero Jefe, Silvano Crehuet.

1395

Instituto Nacional de Previsión
Caja Nacional de Subsidios Familiares
Delegación Provincial de Cáceres

PRESTAMOS DE NUPCIALIDAD
La distribución de los Préstamos

de Nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 22 de Febrero de 1941 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este Concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Cáceres, que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Junio de 1949, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los Préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán:

De 2.500 pesetas para solicitantes varones, asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares.

De 5.000 pesetas para solicitantes mujeres, que hayan trabajado durante nueve meses, como mínimo, en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio, y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso, son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta años de edad los varones y de veinticinco las mujeres.

Si se trata de ex combatientes o ex cautivos, estos límites se amplían hasta cuarenta años para quien ostente tal carácter, y treinta y cinco para su futuro cónyuge; tratándose de solicitante mujer, el futuro cónyuge podrá alcanzar también la edad de cuarenta años.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales y deberán presentarse en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, sita en la calle de General Ezponda, número 2, hasta el día treinta de Abril corriente, antes de las trece horas.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los Préstamos:

a) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios sin recursos, y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidio de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo, careciesen de recursos y no percibiesen subsidio ni renta de ningún género.

d) Los que acojan a hermanos menores de catorce años.

e) Los que ostenten el título de ex combatiente o ex cautivo.

5.ª Estos Préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 o 50 pesetas, según la cuantía del Préstamo concedido. Los Préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del Préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y

Tercera.—De haber recaído sentencia en apelación habrá de estarse a lo que en ésta se disponga.

Artículo dos.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en el presente Decreto se establece y autorizado el Ministro de Justicia para dictar cuantas fueren precisas para su debida ejecución y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, RAÍMUNDO FERNANDEZ QVESTAY MERELO. 1407

Distrito Forestal CACERES

CONVOCATORIA

Existiendo en este Distrito Forestal tres vacantes de Guardas Forestales del Estado, se ha resuelto por la Superioridad que ellas, y las que puedan surgir hasta el momento de los exámenes, sean cubiertas con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1941.

Dichas plazas están dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas, más una gratificación fija de 500 pesetas, más los emolumentos eventuales propios de dicha guardería.

Los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, deberán ser españoles, y para ser admitidos a examen lo solicitarán de esta Jefatura antes del 6 de Mayo próximo, en instancia reintegrada con póliza de 1'60 pesetas, y acompañada de los documentos siguientes:

1.º Documento que acredite su personalidad (tarjeta de Abastecimientos).

2.º Dos fotografías para carnet, tamaño 4 x 4 centímetros.

3.º Certificado del Registro Civil, acreditativo que en la fecha de terminación de esta convocatoria (plazo de presentación de documentos), se tienen más de 23 años y menos de 28. Si el interesado es ex combatiente y voluntario de la Cruzada de Liberación, podrá solicitarlo si en la fecha indicada no ha cumplido los 30 años.

4.º Certificado de un médico de Sanidad Civil o, en su defecto, de un titular en función oficial del Estado, Provincia o Municipio, acreditativo que no se tiene defecto físico que le imposibilite o entorpezca para las funciones que ha de desempeñar, ni se padece enfermedades crónicas que puedan ocasionar la invalidez total o parcial.

5.º Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, acreditando no haber sufrido condena ni penas afflictivas.

6.º Declaración jurada de no haber sido expulsado de otro Cuerpo u Organismo del Estado.

7.º Certificado de buena conducta, extendido por la Alcaldía del pueblo de su residencia.

8.º Documentación que acredite haber cumplido el servicio militar activo sin declaración de inutilidad o invalidez.

Será considerado como mérito preferente haber realizado trabajos forestales a satisfacción de la Jefatura que los haya dirigido, y por tanto, los que se encuentren en este caso, a la documentación que se detalla anteriormente, añadirán los que justifiquen esta circunstancia.

El 10 por 100 de las vacantes se destinan a los huérfanos del Cuerpo



al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Cáceres, 4 de Abril de 1949.—El Delegado Provincial, Leopoldo Marcos Calleja.

1386

PARQUE DE INTENDENCIA DE CACERES

ANUNCIO

Hasta el día 25 del mes actual y a las once horas, se admiten ofertas para tomar parte en el concurso para la adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento y sus Depósitos, para el mes de MAYO próximo, en las cantidades y condiciones que están de manifiesto en las Oficinas del Detall, a disposición de quienes lo soliciten.

Cáceres, 6 de Abril de 1949.—EL COMANDANTE DIRECTOR.

(24 pstas.)

1402

Juzgados

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente que se fijará en los tablones de anuncios de este Juzgado y del de Paz de Casas del Monte, y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace saber: Que el día 27 del próximo mes de Abril, a las trece horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta, de la finca que después se dirá, embargada al vecino de Casas del Monte, Jesús Hinjos Luengo, para pago de la multa de mil quinientas pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres.

Finca objeto de la subasta

Un prado al sitio del «Alcornocal», del término de Casas del Monte, dedicado a pastos, sin que conste su extensión superficial; que linda por Saliente, con Calixto Díaz; Mediodía, Monte Pardo; Poniente, camino público, y Norte, Nicolás Morales; tasado en mil ochocientas pesetas.

Se advierte a los licitadores que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta y que para tomar parte en ella, deberán depositar sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual al menos al 10 por 100 del valor de la finca.

Dado en Hervás a veintiuno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Sixto López.—Ante mí, Ramón González.

(93 pstas.)

1393

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en los tablones de anuncios de este Juzgado y del de Paz de Casas del Monte, se hace sa-

ber: Que el día 27 del próximo mes de Abril, a las doce horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de la finca que después se dirá, embargada al vecino de Casas del Monte, Antonio García Granada, para pago de la multa de mil quinientas pesetas que le fué impuesta por la Fiscalía de Tasas de Cáceres.

Finca objeto de la subasta

Una roza al sitio de «Los Picillos», del término de Casas del Monte, dedicada a pastos y mata de roble, sin que conste su extensión superficial; que linda por Saliente, herederos de Valentín Martí; Mediodía, Poniente y Norte, Dehesa Sociedad; tasada en mil ochocientas pesetas.

Se advierte a los licitadores que la subasta se celebrará sin suplir los títulos de propiedad, que no han sido presentados; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, y que para tomar parte en ella deberán depositar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del valor de la finca.

Dado en Hervás a veintiuno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Sixto López.—Ante mí, Ramón González.

(93 pstas.)

1394

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su Partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto Civiles como Militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente y efectos que a continuación se expresan, de la propiedad de Alejandro González Díaz, vecino de Ahigal, sustraídos la noche del 17 al 18 del actual, en una cuadra situada en los extramuros de dicho pueblo y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 26 de 1949, por delito de hurto.

Dado en Hervás, a veintiséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Sixto López.—El Secretario, Ramón González.

Semoviente y efectos sustraídos

Un caballo capón, de 6 años de edad, alzada menos de la marca, pelo rojo, lunar blanco en el hocico y otro debajo de las quijadas, en la nalga derecha las letras S G M, la G más grande que las otras dos, holladuras en el costillar izquierdo por efectos del aparejo, una raza en casco de la mano derecha, desherrado de la pata izquierda.

El aparejo que tenía al uso que es de los del país y dos sogas de esparto.

1384

CACERES

Don Jacinto Blanco Camarero, Magistrado, Juez de Instrucción de esta Capital.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juz-

gado en méritos del sumario que se instruye con el número 106 de 1949, por hurto de cinco monedas de oro de Carlos III y IV; otra moneda de oro de 20 duros, de Alfonso XIII, y dos billetes de curso legal de 100 pesetas, de los de color de tonos claros; que han sido sustraídos del domicilio de don José M.ª Jiménez Acedo, en Plaza General Mola, número 19, de esta Capital.

Dado en Cáceres a seis de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

—Jacinto Blanco.—El Secretario de la Administración de Justicia, Félix Jabato.

1405

Alcaldías

MADRIGAL DE LA VERA

Convocatoria

En cumplimiento de lo acordado por esta Comisión Permanente, en sesión de 5 del actual, se anuncia oposición de conformidad con las disposiciones de la Orden del Ministerio de Gobernación de 30 de Octubre de 1939, para cubrir en propiedad el turno de concurrencia libre, conforme a lo preceptuado en el artículo 6.º de la Ley de 17 de Julio de 1947, dos plazas de Auxiliares Administrativos de esta Secretaría, con la previa autorización de la Dirección General de Administración Local, dotadas en el presupuesto vigente, con el haber anual de 4.000 pesetas.

Podrán concurrir a la oposición que se anuncia, quienes reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser español, teniendo cumplida la edad de los 18 años, sin exceder de los 35.

b) Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.

c) No padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el empleo.

d) Acreditar indudable adhesión al Movimiento Nacional y las ideas representadas por éste.

La oposición tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las diez horas del quinto día hábil, posterior a la terminación del plazo de tres meses, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y ante un Tribunal compuesto como determina el epígrafe 12 de la Orden de 30 de Octubre de 1939.

Los ejercicios, serán dos: uno teórico oral, consistente en contestar a tres temas elegidos a la suerte del programa comprendido en la disposición adicional primera de dicha Orden, ampliado en los temas que al final se expresan, y el otro práctico, consistente en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía.

Será eliminado el opositor que no obtenga tres puntos en cada ejercicio, a cuyo efecto los miembros del Tribunal, calificarán con uno a cinco puntos por ejercicio, dividiéndose el total de puntos obtenidos, por el número de componentes del Tribunal, para determinar la puntuación correspondiente a cada opositor.

Los aspirantes podrán presentar, dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría Municipal, las solicitudes oportunas extendidas en papel de la clase octava y acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificado de nacimiento,

2.º Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de la población de su residencia.

3.º Certificado negativo de antecedentes penales.

4.º Certificado de perfecta adhesión al Movimiento Nacional, expedido por el Gobierno Civil o Jefatura Provincial del Movimiento.

5.º Certificado expedido por un Facultativo, acreditando no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el empleo.

6.º Resguardo de haber ingresado en la Caja Municipal 25 pesetas, en concepto de derechos de examen.

Los aspirantes femeninos, documento que acredite hallarse dentro de las condiciones que exigen las disposiciones dictadas sobre el Servicio Social de la Mujer.

Ampliación al programa

Tema XXV.—Breve idea sobre las circulares 494 y 651 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Tema XXVI.—Breve idea sobre legislación de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Tema XXVII.—Empadronamiento municipal. Censo de población. Instrucción de 4 de Junio de 1940.

Madrigal de la Vera, 5 de Abril de 1949.—El Alcalde, Francisco Farinas.

1406

CORIA

Edicto

En virtud de lo acordado por este Ilustre Ayuntamiento, se abre concurso para la construcción de un pabellón de nichos o panteones en el cementerio municipal de esta ciudad, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que están de manifiesto, en esta Secretaría municipal.

El tipo que sirve de base para el concurso es el de DIEZ Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE PESETAS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS, importe del presupuesto formulado para la realización de dicha obra.

La subasta tendrá lugar por el sistema de pliegos cerrados y los licitadores habrán de constituir previamente en la Caja Municipal el depósito del 5 por 100 del tipo del presupuesto, que el adjudicatario elevará al 10 por 100 como fianza definitiva.

La subasta habrá de celebrarse en esta Casa Consistorial, ante la mesa compuesta por el Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, un miembro de la Comisión Permanente, y el Secretario de la Corporación, el día 27 de los corrientes y hora de las DOCE DE LA MAÑANA, hasta cuya fecha y hora podrán presentar los pliegos interesándose en la subasta los licitadores, con arreglo al modelo y demás formalidades que se determinan, en el pliego de condiciones y Reglamento de Contratación Municipal.

Modelo de proposición

Don....., se comprometo por la cantidad....., a construir el pabellón de nichos o panteones en el cementerio municipal de Coria, a que se refieren los planos, presupuesto y pliego de condiciones que están de manifiesto, aceptandolas obligaciones que al contratista le imponen dichos documentos. (Fecha y firma).

Coria, 5 de Abril de 1949.—El Alcalde, Alberto Bordallo Palma.

(82'50 pstas.)

1400